



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL Y LA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional (en adelante denominado el Convenio Marco) celebrado conforme a las disposiciones que obran seguidamente, consensuadas entre:

- **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA**, con RUC N° 20100152356 y domicilio en Autopista Ramiro Prialé N° 210, La Atarjea, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General (e) Sr. Marco Antonio Vargas Medina, identificado con DNI N° 09995676, quien procede de conformidad con los poderes otorgados mediante Acuerdo N° 010-003-2014 adoptado en la Sesión de Directorio N° 003-2014 del 7 de febrero de 2014, que obran debidamente inscritos en el Rubro C00104 de la Partida Electrónica N° 02005409 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao - Zona Registral N° IX- Sede Lima, en lo sucesivo **SEDAPAL**, y;
- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con RUC N° 20520711865, con domicilio en Calle Diecisiete N° 355, urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, Sr. Juan Carlos Sevilla Gildemeister, identificado con DNI N° 00515466, designado por Resolución Suprema N° 011-2014-MINAGRI de fecha 5 de abril de 2014, a quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**.

En conjunto, serán denominadas como las Partes e individualmente como la Parte.

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1 **SEDAPAL** es una Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento que se encuentra adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Su objeto social es dedicarse a la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de las provincias de Lima y Constitucional del Callao, conforme a su Estatuto, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, y el Texto Único Ordenado de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Acorde a la clasificación de empresas a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1031 **SEDAPAL** es una empresa del Estado de accionariado único, organizada bajo la forma de sociedad anónima en las que el Estado ostenta la propiedad total de las acciones y, por tanto, ejerce el control íntegro de su Junta General de Accionistas.

- 1.2 **LA AUTORIDAD** es un Organismo Técnico Especializado, creado mediante Decreto Legislativo N° 997, dotado de personería jurídica de derecho público interno, responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.

Asimismo, es la entidad encargada de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, por lo cual conduce el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua



CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

El Convenio Marco se rige, principalmente, por las disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente y sus modificatorias.
- Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo Nº 031-2010-SA, Reglamento de La Calidad de Agua para Consumo Humano.
- Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la ANA.
- Decreto Supremo Nº 007-2010-AG, Declaran de interés nacional la protección de la calidad del agua en las fuentes naturales y sus bienes asociados.
- Decreto Supremo Nº 002-2008-MINAM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua.
- Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos
- Decreto Supremo Nº 023-2009-MINAM, Disposiciones para la Implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua.
- Resolución Jefatural Nº 202-2010-ANA, Clasificación de Cuerpos de Agua Superficiales y Marino - Costeros.

CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

El Convenio Marco tiene por objeto establecer los vínculos de mutua colaboración entre las Partes para el desarrollo de actividades y la implementación acciones que propendan al logro de objetivos que ambas instituciones comparten, vinculados a los fines propios de la función que le corresponde a cada una de ellas en el ámbito de sus respectivas competencias.

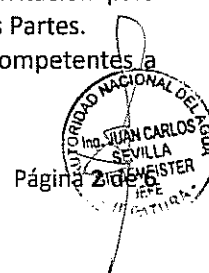
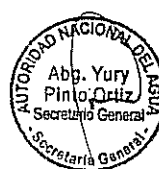
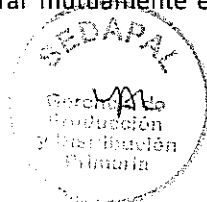
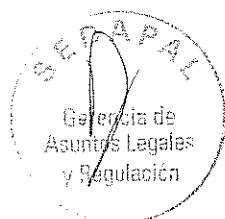
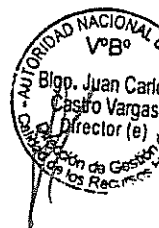
CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Mediante Convenios Específicos, las Partes podrán acordar los compromisos concretos que cada una de ellas asumirá para la ejecución de un proyecto de interés conjunto, en el marco de las disposiciones del Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las Partes acuerdan cumplir las obligaciones que a continuación se detallan:

- a) Implementar mecanismos de intercambio y acceso a la información técnica - especializada que permita mejorar la gestión institucional, asimismo identificar proyectos de interés conjunto que sean pasibles de ejecución.
- b) Brindar asistencia técnica recíproca en materias especializadas de dominio de cada una de las Partes.
- c) Fortalecer el desarrollo de capacidades de su personal a través de la invitación para participar en talleres o seminarios que sean organizados por cada una de las Partes.
- d) Colaborar mutuamente en las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua



fin que se otorguen las facilidades, licencias y/o permisos necesarios para el cumplimiento del objeto y las disposiciones acordadas en los Convenios Específicos que prevean suscribir.

- e) Evaluar la necesidad y pertinencia de incorporar la participación de terceros en los Convenios Específicos que prevean suscribir, sea como parte o ente interviniente.
- f) Hacer constar la participación y la imagen institucional de las Partes en todas las acciones de promoción y difusión realizadas en el contexto de cada Convenio Específico.
- g) Establecer las disposiciones relacionadas al financiamiento de las actividades de acuerdo al objeto previsto en cada Convenio Específico.
- h) Designar a un interlocutor válido para efectos de la correcta ejecución y las coordinaciones a que hubiera lugar en relación a cada Convenio Específico que prevean suscribir.

CLAUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO

6.1 Para la consecución del objeto del Convenio Marco, a través de los Convenios Específicos que se prevea suscribir, las Partes declaran que, tratándose de un convenio de colaboración interinstitucional:

- a) Los mismos no suponen ni implican transferencia de recursos económicos ni el pago de contraprestación alguna.
- b) Su ejecución se realizará a través de la dación de bienes y/o servicios propios de la función que les corresponde sin perseguir fines de lucro.

6.2 Sin perjuicio de ello, las Partes se comprometen a que en cada Convenio Específico se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución, conforme con la normatividad vigente y a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

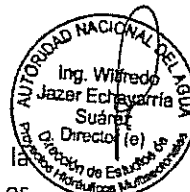
CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

7.1 La información que se proporcionen por las Partes como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio es propiedad de la Parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.

7.2 Los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el marco de los Convenios Específicos que se suscriban, constituyen propiedad intelectual de ambas Partes y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.

7.3 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las Partes en particular, así como a la propiedad común a las Partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo estipulado en el presente Convenio.

7.4 Queda entendido que los datos obtenidos a través de consultorías y servicios que sean desarrollados por las instituciones que suscriben el presente Convenio, serán de la Parte que sufragó el servicio y/o consultoría.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

sedapal

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA INTERPRETACIÓN



La interpretación de las cláusulas del Convenio Marco se realiza las unas por medio de las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas, debiendo considerarse que las expresiones que contengan varios sentidos deben entenderse en el más adecuado a su naturaleza y objeto.

CLAUSULA NOVENA.- DE LA COORDINACIÓN

9.1 Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio. Las partes acuerdan ejecutar acciones de coordinación, supervisión y monitoreo permanentemente o cuando alguna de las partes lo considere conveniente.

9.2 Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, las partes designan a sus respectivos representantes, quienes serán los encargados de coordinar las actividades que se realicen dentro del marco del presente documento:

- Por LA AUTORIDAD: Director de la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.
- Por SEDAPAL: Gerente de Producción y Distribución Primaria.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA VIGENCIA

El Convenio Marco entrará en vigor a partir del día de su suscripción y prolongará su vigencia de manera indefinida, salvo que alguna Parte manifestara su voluntad en contrario, lo que deberá de ser comunicado a la otra Parte por escrito con una anticipación no menor de tres (3) meses a su culminación.

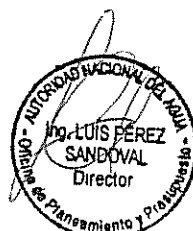
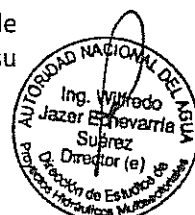
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Cualquier modificación de los términos, vigencia u obligaciones del presente Convenio Marco, será realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

12.1 De conformidad con lo establecido en el Numeral 77.3 del Artículo 77º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las Partes suscriben el Convenio Marco de manera libre y acorde con sus competencias.

12.2 Cualquiera de las Partes podrá darlo por concluido previa notificación anticipada de tres (3) meses, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

sedapal

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN

13.1 El Convenio Marco podrá resolverse en cualquier momento, sin indemnización alguna, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Por acuerdo de las Partes.
- Por tornarse en imposible continuar con su objeto.

13.2 Adicionalmente, el Convenio Marco podrá ser resuelto en cualquier momento por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra Parte si, en su opinión, ocurriera un acontecimiento fuera del control de la parte notificante que le imposibilitara el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Convenio Marco.

13.3 La resolución del Convenio no afectará que las Partes concluyan con los compromisos que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Las Partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del Convenio Marco, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo entre las Partes.

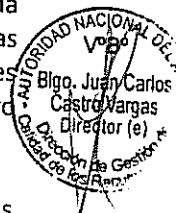
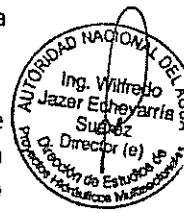
14.2 Cualquier controversia surgida sobre la ejecución, interpretación, incumplimiento, invalidez, nulidad o conclusión del Convenio Marco, entre otros aspectos, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa entre las Partes. En caso de no arribar a entendimiento alguno, la controversia será sometida -en primer lugar- a conciliación, para lo cual se conviene que cualquiera de ellas deberá presentar la solicitud de conciliación ante cualquier Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Lima.

14.3 Las controversias que no pudieran resolverse a través de conciliación o las que se resolvieran de manera parcial, respecto de la Parte que mantiene la controversia, deberán someterse a un arbitraje de derecho de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje.

14.4 El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima, ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú o el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

14.5 El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral compuesto por tres (3) árbitros. Cada parte designará un árbitro, y estos dos árbitros nombrarán a un tercer árbitro que hará las veces de Presidente del Tribunal Arbitral. En caso que los árbitros designados por las partes no lograsen acordar la designación del Presidente del Tribunal Arbitral, será el Centro elegido quien efectúe tal designación.

14.6 El arbitraje se desarrollará de conformidad con el Reglamento del Centro elegido, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

sedapal

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LOS DOMICILIOS

15.1 Las Partes señalan como sus domicilios los consignados en la introducción del Convenio Marco, en los cuales se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia que exista entre ellas para todos sus efectos.

15.2 Para surtir efectos legales, cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra Parte con treinta (30) días calendario de anticipación.

En señal de conformidad, las Partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares originales de idéntico tenor el 04 julio del 2014

SEDAPAL

Marco Antonio Vargas Medina
Gerente General (e)



ANA

Juan Carlos Sevilla Gildemeister
Jefe

